



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

101

16 OCT 2020

Bogotá, D.C.

Privación Patria Potestad
No. 2019-913

Tener en cuenta en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la demandada, señora LADY MYREYA ROJAS SATIVA se notificó de manera personal el día 16 de Diciembre del 2019 (folio 52), quien encontrándose dentro del término legal conferido para el efecto, dio contestación a la demanda y propuso excepciones, a través de su apoderado, Dr. CARLOS ANDRES BONILLA BONILLA, a quien se le RECONOCE personería jurídica para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que dentro del término de ley, la parte demandante se pronunció de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

Continuando con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Convocar a las partes para que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día Dieho (OB) del mes de Marzo del año 2021, a la hora de las 8:30 A.M.. En dicha oportunidad se evacuará la etapa conciliatoria y de fracasar esta, se procederá a evacuar las pruebas que mas adelante se decretarán en el presente auto.

A la audiencia en mención deberán comparecer las partes y sus apoderados. En caso de que no comparezca una de las partes, se realizará en todo caso con su apoderado. Si no comparecen las partes o los apoderados y no justifican su inasistencia según lo previsto en el art 372 del CGP, se impondrán las multas previstas según sea el caso de conformidad con lo dispuesto en el art 372 del CGP.

La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental la aportada con la demanda.



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

TESTIMONIOS

Se Decretan los testimonios de los señores HAROLD LARA RICO, STEPHANY CUEVAS RICO, JOSE ABEL DURAN PEREZ, JESSICA SANCHEZHERRERA, PIEDAD JUDITH FONSECA, quienes deberán comparecer por conducto del apoderado solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

El interrogatorio a la parte demandante se realizará por parte del abogado de la parte demandada y del despacho, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 198 y 372 del Código General del Proceso.

VALORACION PSICOLOGICA A LA DEMANDADA Y A LAS MENORES

Se ordena **oficiar** al Instituto Nacional de Medicina Legal, a fin de que se sirvan realizar una valoración Psicológica y/o Psiquiátrica a la señora LADY MYREYA ROJAS SATIVA para determinar si presenta alteraciones en la conducta y/o alteraciones de las emociones y/o alguna alteración o enfermedad mental, y si la progenitora, ejerce manipulación sobre las menores y en contra del padre, o cualquier otro comportamiento que afecte a las niñas y a la relación de estas con su papá. Igualmente para que se establezca la violencia psicológica ejercida por la señora LADY MIREYA ROJAS SATIVA contra las menores.

De igual manera se decreta la valoración psicológica por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, para que dictamine cualquier alteración mental y/o física de las menores y si las mismas han sido influenciadas negativamente por la demandada en contra de su padre y de qué manera a afectado a las menores haber sido alejadas de su padre.

Por secretaria procédase de conformidad y junto con el oficio remítase copia del plenario a costa de la parte interesada.

En caso de que los testigos de las partes no comparezcan a la diligencia se prescindirá de su testimonio. De igual manera se previene que en caso de que no justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia se le



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

102

impondrá multa de dos (2) a cinco (5) SMLMV . Art 218 numeral 1 inciso segundo del CGP.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental la aportada con la contestación de la demanda, según la conducencia y pertinencia para el trámite que nos ocupa.

INTERROGATORIO DE PARTE

El interrogatorio a la parte demandante se realizará por parte abogado de la parte demandada y del despacho, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 198 y 372 del Código General del Proceso.

ENTREVISTA DEL MENOR

Ante la solicitud de entrevista a la menor MARIA JOSE DURAN ROJAS, se prescinde de ella, ya que ya fue decretada, la valoración psicológica ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL.

TESTIMONIOS

Se Decretan los testimonios de los señores KEILA PATRICIA ARREGOCE ATENCIO, ROSA ELVIA ROJAS OROZCO, GRACIELA SATIVA COBOS, MARCO TULIO ROJAS, quienes deberán comparecer por conducto del apoderado solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 217 del Código General del Proceso.

DECLARACION DE PARTE

No se accede a la petición ya que se decretó el interrogatorio de parte.

DICTAMEN PERICIAL

Se deniega la solicitud de realizar la prueba a la niña MARIA JOSE DURAN ROJAS, en razón a que ya fue decretada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 7 No. 12 C 23 P.5 - BOGOTÁ, D.C.

INTERROGATORIOS DE PARTE: No se provee nada al respecto, en virtud de que los mismos ya se encuentran decretados y el día de la diligencia, el señor Procurador tendrá el uso de la palabra para interrogar a las partes.

VISITA SOCIAL: Se niega la visita social pedida por el señor Procurador, en razón de que el despacho no encuentra la procedencia de la misma, por la clase de proceso.

ENTREVISTA: Se niega ya que la prueba ya fue decretada.

PRUEBAS DE OFICIO:

Se ordena practicar valoración psicológica y/o psiquiátrica al señor HERNAN GUIOVANNY DURAN HERRERA como complemento de las valoraciones solicitadas y así efectuar la valoración al grupo familiar completo, para establecer o determinar si existe síndrome de alienación parental, especialmente analizando la dinámica familiar actual (roles, normas, límites, comunicación, afectividad, autoridad y uso del tiempo libre).

Si ninguna de las partes comparece a la audiencia antes señalada, la misma no podrá celebrarse y una vez vencido el término sin que se justifique su inasistencia, se declarará terminado el proceso por auto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° de la regla 4ª del Art. 372 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

MCQB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 112

HOY: 19 OCT, 2020

LORENA MARIA RUSSI GOMEZ
Secretaria